

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**22399** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1998, de las Cortes Generales, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de propiedad industrial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de propiedad industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**22400** *CONVENIO de cooperación cultural, educativa y científica entre el Reino de España y la República de Lituania, hecho en Vilna el 22 de noviembre de 1995.*

### CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE LITUANIA

El Reino de España y la República de Lituania,  
Con el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre los dos países, y

Convencidos de que los intercambios y la cooperación en los campos de la educación, la cultura y la ciencia contribuirán a un mejor conocimiento de sus respectivos pueblos y culturas,

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo 1.

Ambas Partes facilitarán y promoverán el intercambio de actividades culturales entre sus respectivos países, así como el conocimiento de sus respectivas lenguas y culturas.

#### Artículo 2.

Ambas Partes facilitarán el intercambio de material bibliográfico sobre la historia y cultura de ambos países.

#### Artículo 3.

Las dos Partes fomentarán la cooperación en los ámbitos de la música, el teatro, la ópera y el ballet y facilitarán el intercambio de grupos de artistas invitados.

#### Artículo 4.

Las dos Partes fomentarán la celebración de exposiciones artísticas y culturales y contribuirán a que se tomen las medidas adecuadas a este fin y, de conformidad con el orden establecido, prestarán la garantía del Estado para estas exposiciones.

#### Artículo 5.

Las dos Partes fomentarán la cooperación en el campo del patrimonio cultural, los museos y la arqueología. Cada parte facilitará a los ciudadanos del otro país el acceso a las bibliotecas, archivos y otras instituciones culturales y educativas.

#### Artículo 6.

Cada país garantizará dentro de su territorio la protección de los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos de cada país.

#### Artículo 7.

Las dos Partes fomentarán la cooperación en el campo de la cinematografía y se invitarán, mutuamente, a asistir a los festivales internacionales de cine que se celebren en sus países.

#### Artículo 8.

Las dos Partes fomentarán y apoyarán el intercambio de profesores, estudiantes, científicos y expertos. Asimismo, promoverán la cooperación entre las instituciones universitarias, científicas y centros de investigación de los dos países.

#### Artículo 9.

Ambas Partes favorecerán la concesión de becas de estudio y especialización a los estudiantes e investigadores de la otra Parte, en los campos de las artes, la cultura, la ciencia y la tecnología.